

L. a. i. n.

(472.C)

PROCESO DE INFANZONIA: JORDÁN, RANÓN

366/B-16

ARDISA

1817

Año del 1817.

Dⁿ Ramon Jordan vecino del lugar de Ardisa dice que en el año 1764 mandó V. E. se formase nuevo Padrón de Infanzones y en el se colocase a su abuelo, y en el de 804. que formó el Ayuntamiento con motivo de la quinta, se colocó a su Padre, lo qual le han convalidado, y por ello no le son guardadas sus exenciones; y pide que el C^o Ayuntamiento forme dicho Padrón y convalidándole de la legitimidad de sus títulos con audiencia del síndico y devesor le coloque en el


Lafig.^a

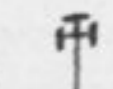



Ciento treinta y seis años.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y SIETE.**

In Dei nomine Amen. Sea lo idon manifestado
que Yo Ramon Jordano vecino del Lugar de Ardi-
ros y represente hallado en la Ciudad de Sarago-
za de mi buen grado, y certificado de todo mi
dño constituyo y nombro en Proximos legi-
timos D. D. Ramon Lafiguera, D. Antonio
Espanza y D. Vicente Guillen que lo son al Num.
de la Audiencia de este Reyno, a toda junta, y a cada uno
de por si, que en mi nombre, y representando mi propia perso-
na acciones y derechos puedan intervenir en todos mis pleitos
y causas civiles y criminales que tengo y puedo tener,
con qualquiera persona, o personas, Privados, Colegios, Capi-
tulos y Universidades, al estado grado y condicion que sean,
dando en ellos Pedimentos, Demandas, Querrelas, y Suplicas,
presentes Erros, actos, testigos, Informaciones, y Proba-
zas, y dan Embargos, desembargos, Pri-
siones, solturas, Execuciones, recusaciones, y embargos,
vigan autos y sentencias, interdictorios y despojos,
acepion los factos, y a las enmendias apelen y su-
pliquen, presten en anima mia los ciertos y permitidos jura-
mentos que p. la liquidacion de la verdad, y distribucion
de la her.ª fueren convenientes, y finalmente

practique quantas diligencias judiciales y extrajudiciales
fueron conducentes en el sequim.^{to} y curso de lo Cuyto
aunque sean tales que por su naturaleza requieran
mas especial poder que el presente; pues para todo ello
con lo anexo y dependiente, se dio y atribuyo el mas am-
plio cumplido y bastante qual se dio se requiere y es ne-
cesario, sin limitacion alguna, con la facultad de poder
lo substituir en una o mas personas y en las veces que
les pareciere, prometiendo haberlo todo por firme y un-
vido, y no rebocarlo en tiempo ni manera alguna ba-
jo la obligacion que a ello hago a mi persona y
bienes muebles y otros bienes y p. haber donde
quiera. Hecho fue lo sobredicho en la ciudad
de Zaragoza a primero de Febrero del año
contado del nacimiento de nuestro Señor
Jesu-Christo mil ochocientos diez y siete
siendo Jueces Miguel Casas y Leandro
Racal Escriv. nro. en dha. Ciu. 


Sig. no ami Domingo de Harro Eno
D. n. s. de M. de Num. Reg. y Jur. de
ordin. y de Provincias en la Ciu. de Zaragoza. no
no a ella y a lo sobredicho presente fui el nro.
prometiendo tal y tal y tal 

Acuerdo

Quarenta mar. veois.



SELLO QVARTO, QVAP
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Exmo Señor

Ramon x Lafiguera en nombre de D.^o Ramon Jordau Sa-
brador y Vecino del lugar de Ardisa en uso de su Poder bastante que pre-
sento en el Expediente a instancia del Ayuntamiento de dho Pueblo sobre forma-
cion de nuevo Padron de Infanzones como mejor proceda Ligo. Fue por Auto
de veinte y dos de Octubre del año pasado de mil setecientos sesenta y quatro
se sirvió S.^o mandar entre otras cosas que a D.^o Juan Domingo Jordau
Abuelo de mi Parte se le guardasen las exenciones de Hidalgo, colocandole en el
estado y Padron de tal separado de la lista y clase de Vecinos, y librada la
Real Provision correspondiente, se notifico al Ayuntamiento segun es de ver de
la que reproduco con sus diligencias.

El referido Ayuntamiento cumplio con dicho provchdo formando
el expresado Padron, y aun despues en el año mil ochocientos uno con me-
dio de la Real Ordenanza del anterior. sobre el recemplare de Exercto vol-
vio a renovarse en tanto grado, como que en el se hallaba escrito en la cla-
se de tales Infanzones D.^o Ramon Jordau Vecino del mismo Pueblo de
Ardisa, hijo de Juan Domingo, y Padre de mi Parte, en la forma que apa-
rece del Testimonio librado por el Ayuntamiento de dicho Luis Ferrando que
presento, pero con motivo de las ocurrencias de la revolucion, y guerra, y
de los desayres, y perdidas consiguientes a ella, se ha extraviado sin duda
el citado Padron, de que resulta que assi mi Parte, sus hijos y otras perso-
nas de familia Infanzones estan confundidos, y sin la debida distincion
de los demas Vecinos del Estado General. Y aunque para evitar estos per-
juicios tan trascendentales ha solicitado dho mi. Pte que el expresado Ayun-
tamiento reponga dho Padron, y le coloque en el juntamente con sus hijos
bajo el estado, y clase de Infanzones, y a pesar de que le consta la calidad
que concurre en este de dho del expresado D.^o Juan Domingo que obta-
no la Real Provision, y es hijo del citado D.^o Ramon empadronado en
mil ochocientos uno, no puede conseguirlo por uno de aquellos defectos de
indolencia que comunmente se observan en los Pueblos: Por lo que y es-
tando como esta presto mi Pte a justificar ante el Ayuntamiento la
inclusion o descendencia de D.^o Juan Domingo Jordau, y la de su



hijos, y aun a exhibirle los justos títulos de su estado de poseer

N.º Duplico que habiendo esta por presentado con dho poder, y testimonio, y por reproducida la Real Provision con sus diligencias, se sirva mandar al Ayuntamiento del lugar de Andisa proceda inmediatamente a la formacion de nuevo Padron, y constandole la legitimidad de la descendencia de mi parte, y sus hijos de D.º Juan Domingo Jordan, y demas necesario en su caso con audiencia del Sindico Procurador, y de mas necesario en su caso con audiencia de Ynfantes, guardandoles las exenciones de tales, y esto desde luego bien mediante la Aprobacion de V.º. a cuyo fin remita las diligencias que se practicaron que asi es Justicia que pido con la Real Provision correspondiente, y para ello &c.

J. Mariano Jemera Ramon de Lafiguera

Auco. Lavay. vis de Pr. de 1817. au.º Genl.

Esta parte presente al Ayuntamiento del lugar de Andisa los titulos, y documentos de su Infancia para que oyendo al Sindico Pro.º y con dictamen de Asesor le di el estado que correspondia conforme a lo mandado por el Acuerdo en auto de v.º y seis de Sep.º de mil setecientos treinta y siete y siendo del a Infamones de cuenta con remision de las diligencias originales sin ponerlo en execucion: y veridas pasen a la vista. al Fiscal de S. M.

En siete de Mayo notifique este auto a Ramon Lafiguera en vice de su persona & q. testifico

Navarre de Letroy

[Signature]

Mi la M.º Pro.º y Testim.º presentados con el auto de Febrero de 1817

Lafiguera

dióse



Seis de Mayo y seis de 1817.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SIETE.

J.º Juan Roba del Capellan

J.º Pedro Cabra J.º Pedro Vazquez

Inesquivada

J.º Felipe Sandoval

[Signature]

Sellada
D.º Luis de Goda

Sec.º... 22 de v.º
Mag.º... 13 de v.º
Sello... 1 de v.º

In com.º J.º L. Anas

primero M DCCCXVII.

Navarre de Letroy

Real provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que en la misma se manda a instancia de D.º Ramon Jordan vecino del lugar de Andisa.

Gobierno.

Concordada



D. Fernando septimo por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de Leon, de Aragon, de Cerdeña Sicilia de Teruualen &c.

D. Luis Revuelto de Palacios, Arcebis. Guill. Cana-
gi. Bermudez de Casas Borja Moncayo, Figueroa
de Belans Osonis, Lopes Guenea Arcaña y vnaica &c.
Marques de Laxan. Canizan Vaxarres y San felices.
Señor de la vanonia de Errenquel, de las villas de
Olone y Aroneva, Lugares de Alca alta y Bapu de
tuos, obon, Arcayne, Errenquel Canizan y Gargallo
de las Paredinas de Laxan, San felices, la Codoñena, la
Merquinilla, Veratrillo. y monte del Aquilan en
el Reyno de Aragon, de la villa de Vaxarres en el
de Valencia. de Palacio y torre de Baldañuela villa
de Barrauin, Lugares de Popoan, Olmos, alba, y Saldanias
en la Provincia de Burgos, de la fuenta de Vaqueia
Coto de Acedo sus tierras y agregados en el R.
de Galicia. y del cargo y señorio de la villa
de Cuacuxniva de Rio Tiron en la Prorja: Cavallero
Gran Cruz de la Real y Distinguida orden de Sancho
Tercero Fernerme Grial de los Reales Exercios, Govern



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

nada y Capitan Grial del Exercito y Reinos de Ara-
gon, Governador Político, e Inspector de las Compañias
de Fuzileros establecidas en el mismo. Presidente de
la Real Audiencia de Aragon qualquiera de nuestros
Escrivanos publicos y Reales de Dho y presente R.
de Aragon salud y gracia avé. Que ante los del
nuestro Real Audiencia se ha dado cuenta del pidi-
miento que tenia y el del año en su razon, proveyo es
pedir y como se sigue: Como Señor: Ramon de la Figuera en
nombre de D. Ramon Tordan Labrador y vecinos del
Lugar de Andiva en uso de su poder bastante que pre-
senta en el expediente de instancia del Ayuntamiento
de Dho Pueblo sobre formacion de nuevo Padron de
Infanzones como mejor proceda digo: Que por auto
de veinte y dos de octubre del año pasado de mil e
treientos setenta y quatro, se avio V. S. mandado
entre otras cosas que a D. Juan Domingo Tordan Abuelo
de mi parte se le guardasen las exenciones de Hidalgo
colocandolo en el estado y Padron de tal persona de

la lista y clase de pecheros, y librada la Real Provision
Correspondiente, se notificó al Ayuntamiento segun es
de ver de la que reproduzco con diligencia. El referido
Ayuntamiento cumplió con dicho provchido formando
el expresado Padron, y aun despues en el año mil ochocientos
uno con motivo de la Real ordenanza del
avveniz, sobre el remplazo de dicho bolso de renova-
vame en tanto grado como que en el se hallaba escrito
en la clase de tales Infanzones D.ⁿ Ramon Tordan ve-
cino del mismo Pueblo de Ardiva, hijo de Juan Domingo,
y Padre de mi parte, en la forma que aparece del
testimonio librado por el Cronista de fecha Luis
Sexans que presento: pero con motivo de las ocurrencias
de la revolucion y guerra y de las devanes y per-
didar conguientes de ella, se ha extrabiado sin duda
el citado Padron, de que resulta que mi parte,
sus hijos, y otras personas de familias Infanzones
están confundidos y sin la debida distincion de los
demás vecinos del local gral; y aunque para es-
tar estos perjuicios tan trascendentales, ha solici-
tado dicho mi parte que el expresado Ayuntam.
reponga dicho Padron y le coloque en el juratamento
con sus hijos bajo el estado y clase de Infanzones



Quarenta maravedis.
SEÑALOGVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

y de pechar de que le contra la Caridad que concurre en
este de nuevo del expresado D.ⁿ Juan Domingo que
obtuvo la Real Provision, y de hijo del citado D.ⁿ Ra-
mon empoderado en mil ochocientos y uno, no pue-
de conseguirlo por uno de aquellos efectos de indolen-
cia que comunmente se obtienen en los Pueblos: Pa-
lo que y estando como está, presto mi parte de jurar
pechar ante el Ayuntamiento la inclusion o descen-
dencia de D.ⁿ Juan Domingo Tordan y la de sus hijos y
aun de escribir los justos titulos de su estado de pacer:
A. V. S. suplico que habiendo este por presentado con
dicho poder y testimonio, y por reproducida la Real
Provision con su diligencia, se sirva mandar al
Ayuntamiento del lugar de Ardiva, proceda inme-
diatamente a la formacion de nuevo Padron y
constandole la legitimidad de la descendencia de
mi parte, y sus hijos, de D.ⁿ Juan Domingo Tordan y
demás necesario en su caso con audiencia de dichos
Pro. y acuerdos de Ardiva, los coloque en la clase de In-
fanzones, guardandoles las exenciones de tales, y

esto desde luego, o bien mediante la aprobación de
V. E. D. uno fin remita las diligencias que se practica-
ren, que ante el jurado que pide contra real Provisión
concurriente y para ello Sr. D. Ramon Gomez.

Años
H. D.
Doha
Silva
Calra
Lobena
Lancea
Dalla?

Ramon Lafiguera- Tarazona fev de Febrero de mil ochoc.
cientos diez y siete. Acuerdo Grial. Extraordinario pre-
sente al Ayuntamiento del lugar de Ardiva los titu-
los y documentos de su Infanzonía para que oídas
al Síndico Prior y con dictamen de Aseora, se dé el
voto que concurra conforme a los mandados por
el acuerdo en autos de veinte y seis de septiembre
de mil seiscientos treinta y siete; y siendo el de
Infanzonía, se cuenta con remisión de las diligen-
cias originales imponiendo en ejecución, y venidas
paren a la vista del Fiscal de S. M. esta rubrica

Años
H.
Segovia
Tranco
Urena
Montaña
Puente
Caracas
Lagabá

de; y el tenor del auto que se cita en el anterior
es el siguiente- Tarazona y septiembre veinte y seis de
mil seiscientos treinta y siete. Acuerdo Grial. Las Justi-
cias ordinarias de este Reino pongan en los padrones
que les estan mandados hacer en lista separada de
los nombres de condición a los hijos dalgo, y avienen
por tales a los que publica y notoriamente exhibieren

reputados en esta calidad, y a los que tubieren ejecu-
mas o primas titulares proveidas en virtud de ellas, y
a los que tubieren primas posesionadas ganadas en sus per-
sonas, y en qualquiera caso de duda que ocurriere sobre
si son o no hijos dalgo, no los puedan empadronar como
tales sin que primero den cuenta al Fiscal de S. M. in-
formandole de los motivos que tienen para la dicha duda;
y que los que pretenden ser hijos dalgo en virtud de
firmas mere, posesionadas ganadas por sus padres y abuelos
deban acudir a esta Real Audiencia a probar la conti-
nuación de la posesion en sus personas. Esta rubrica de
para la ejecución y cumplimiento se acordó espe-
cial esta nueva Carta Real Provisión para vos
los al principio nombrados en su razon dirigida.
Por la qual os mandamos que siendo presentada y con ella requeridos notifiqueis la con-
tada de la Justicia y Ayuntamiento del lugar
de Ardiva y a su Síndico Prior grial para que
en su consecuencia observen guarden cumplan
y ejecuten lo que en la misma se manda. y



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ E SILE.

de las notificaciones y demas diligencias que en su virtud practicareis nos daren fei y testimonio de continuacion de la presente. Que asi es mi voluntad. Dada en Tarazona a diez e Trece de Febrero de mil ochocientos diez e siete.

Yo D. Antonio Narvaez de Letra Cónsul de S. M. de Aragon y Gobierno la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente, y Señores de la Real Audiencia de Aragon
Caes



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ E SILE.





SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
SIETE. 10

Codigo firmado Anonimo Reg.º la cura de Almas de
 la Parroq. de Salvador de la Villa de Durillo de Galligo,
 Diocesis de Ica, Caxapico y en el Abtamento de libro Puro:
 quial de esta Parroquia f. dia principio en el año de mil
 siete cientos sesenta y cinco, y finó en el de mil ochocientos
 trece, de folio 58. de dho Abtamento se halla una Partida
 de tenor siguiente = Al tenor Ramon Jordan y Theresa
 Lopez = en el mes de = Via catorce de Setiembre de año mil =
 siete cientos sesenta y seis, asisti personalmente yo el Sr. Antonio =
 Alcalde abajo firmado, con licencia de Pedro abt. de Matrimonio, y =
 en face de dho, y por palabras de presente, q. hacen verdad =
 de y legitimo matrimonio, contraxeron Ramon Jordan, soltero, =
 hijo de Juan Domingo, y Josefa Obaco, conyuges, vecinos de Andu =
 sa, y Theresa Lopez, soltera, hija de Domingo, y Pabla Galligo =
 conyuges, vecinos de Concilio; precedieron las tres Canonicas =
 mencionadas por el Sr. C. de f. dignos, sin haver resultado =
 impedimento alguno. se hallaron entre otros presentes, y p =
 testigos honestos Cabero, y Jose Boned; y en f. de ello firmó =
 con dho Acton = Sr. Antonio Alcalde. Dec.º Pres.º = Jose Ximena de =
 Cuya Partida esta fiel y legalm.º extraida de dho libro Puro =
 quial q. comprando los cinco en uno, y por q. consta donde =
 conenga lo firmo en dha Villa de Durillo de Galligo a 11 de
 Febrero de 1887.

M. Jose Barba Reg.º

Por el Thomauro de sate el Cino al Rey, No 5.º por todas sus Caxas.



Primo, y enorio de Ayudante. y Turgato de la villa de Murillo de
Gallego, en la parroquia de San Pedro de Murillo de Gallego.

Donde, y en el testimonio a los S. que el presente vió en: que el
En la villa, por quien la antecedente partida se extrahe, y se
mata en el fincionero de la villa de la villa de la parroquia
de Murillo de Gallego, como se ve en la fidel legal, y se cobra con fianza, y en las
Certificaciones, y otras documentos por el mismo como el tal
y firmados en como la antecedente, vió en el presente hallado, de
debe dar en certifica, y en el presente, y en el presente, y en el presente.
y en el presente, y en el presente, y en el presente, y en el presente.
Murillo de Gallego, a once de febrero de mil ochocientos
diez y siete

En testimonio de verdad
Petro Thomas de Gallego



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS; AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

D. Antonio Casas Racionero Viario de la Parroquia de
San Pedro de Murillo de Gallego. Certifico: Que en uno de los libros
de esta Parroquia que estan a mi cargo que empiezo en el
año mil setecientos unuenta, y uno, al folio sesenta, y dos
se halla una partida que copiada a la letra dice asi: Agustín
Miguel Ramon de Ardia: dentro como sigue

En 9 de Septiembre del año mil setecientos quarenta, y dos
baptize el abaso firmado a un niño que nació dos dias antes
al que puse por nombre Agustín Miguel Ramon hijo
legítimo de Juan Domingo Tordar, y Josefa Obred conyuges
habitantes en esta Parroquia, a quien de esta Parroquia, y
esta de Alcalá de Guadaíra, Abuelos Paternos Juan Domi-
ngo Tordar, y Theresa Martina; Maternos Miguel Obred
y Vicenta Mallada; fueron Padrinos Jorge Tordar, y
Josefa Mallada conyuges a quienes notifico su obliga-
cion de catequizar al baptizado, en la doctrina christiana
no, y el parentesco espiritual que contra poron, y p. sea en
frente ut supra = D. Narciso Ramirez Reg.

Ahi mismo certifico: Que en el libro que sigue, y que
empiezo en el dia quatro del mes de febrero de mil setecientos,
y unuenta, y tres, al folio veinte, y quatro de los
baptizados hay una partida que copiada a la letra dice asi
al margen = Ramon, Bartholome Tordar de Ardia: dentro
como sigue =

En ventiquatro dias del mes de Agosto del año mil setecientos
cientos sesenta, y nueve el abaso firmado baptize un Niño,
que nació el dia de antes, y se le puso por nombre Ramon
Bartholome: hijo legítimo de Ramon Tordar, y Theresa Lopez
de esta Parroquia Abuelos Paternos Sr. Domingo Tordar
y Josefa Obred: Maternos Domingo Lopez, y Paula de Gallego
fueron Padrinos Machin Sr. Clemente, y Paula de Gallego
go de Abuela, a quienes adverti lo que presiere el Abito

concluyentemente, q^e el nombrado Juan Domingo Jordan q^e ganó la
citada real prohibicion fue padre de Agustín Miguel Jordan, y
Obero y Abuelo paterno mio; Es pues indudable el derecho q^e tengo
aser empadronado en la clase de Infanzones, y aporquir en ser
reputado como tal guardandome como hasta de aquilas exenciones q^e
me competen; por q^e la real prohibicion despachada a favor de mi
Abuelo Juan Domingo Jordan es un documento autentico, q^e debe
producir y ha producido todas los efectos legales de q^e es capaz.

Mi inclusion con aquel está legitimamente acreditada, como tambien
el hallarme yo empadronado en la clase de Infanzones en el lugar
de Ardisa en el catastro ó padron q^e se a estraviado con motivo de las extra-
ordinarias ocurrencias de la guerra: en cuya atencion
a V^{de} suplico, q^e teniendo por presentadas los referidos documentos con
citacion del Sindico Procurador General, en su villa y oyendo a este
le q^e venga q^e exponer sobre el asunto, se sirvan declarar q^e yo devo
porquir en ser reputado por verdadero Infanzon e hijo de Alga, qu-
andandome todas las exenciones y privilegios, q^e como atal me compe-
ten, y mandando q^e en el nuevo padron q^e se forme en el lugar de
Ardisa se me incluya en la clase y estado de Infanzones reparado
de la lista y clase de Pechevos, conforme al auto del Real Acuerdo
del 22 de Octubre de 1764; pues asi procede en Justicia q^e pido y
para ello

Otro si por quanto las partidas de Bautismo y Matrimonio de mi P^r Padre
y la de mi Bautismo q^e he vivido tengo presentadas, ansido extraidas
por el cura parroco de esta villa, y por el del lugar de Ardisa respec-
tivamente; por tanto, y afin de proceder con toda legalidad en el
asunto = a V^{de} suplico se sirvan mandar q^e con citacion del
Sindico Pro^r Gral de esta villa y por el presente Erro, o, qualqui-
era otro que lo sea P^r. se comprueben las tres partidas referidas con
las q^e se hallan en los libros originales de donde han sido extraidas
por los expresados parrocos, y q^e se ponga a continuacion lo q^e resulte
de dita comprobacion uniendo todo al expediente en Justicia que
pido como arriba.

Ramon Jordan

[Signature]

En la villa de Ardisa a ... de ... de ...



Quarenta maravedis.

EL QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

primas ...
los D^{os} Don ...
calte ...
quien ...
ta ...
fueron ...
venido ...
para ...
se ...
y ...
quien ...
se ...
a ...
manten ...

Josef castiello Al^e Mathias Bonet Rey
Antonio Bonet Lind^o

Antemi

Petro Thomas ...

Cic^{on} albin ...
El ...
Bonet ...
Cic^{on} ...



concluyentemente q. el nombrado Juan Domingo Jordán q. ganó la
 citada Real Prohibición fue padre de Agustín Miguel Recanón Jordán y
 Obrero y Abuelo paterno mio; Es pues indudable el derecho q. tengo
 a ser empadronado en la clase de Infanzones, y a proseguir en ser
 reputado como tal guardándome como hasta de aquí las exenciones q.
 me competen; por q. la real prohibición despachada a favor de mi
 Abuelo Juan Domingo Jordán es un documento autentico, q. deve
 producir y ha producido todas los efectos legales de q. es capaz.
 Mi inclusion con aquel está legitimamente acreditada, como tambien
 el hallarme yo empadronado en la clase de Infanzones en el lugar
 de Ardisa en el catastro o padrón q. se a estraviado con motivo de las expa-
 ordinarias ocurrencias de la guerra: en cuya atención
 a V. del suplico, q. teniendo por presentadas los referidas documentos con
 citacion del Síndico Procurador General, en su villa y oyendo a este
 lo q. tenga q. exponer sobre el asunto, se sirvan declarar q. yo devo
 proseguir en ser reputado por verdadero Infanzon e hijo de algo, ga-
 vandome todas las exenciones y privilegios, q. como atal me compe-
 ten, y mandando q. en el nuevo padrón q. se forme en el lugar de
 Ardisa se me incluya en la clase y estado de Infanzones reparado
 de la lista y clase de Pecheros, conforme al auto del Real Acuerdo
 del 22 de Octubre de 1764; pues asi procede en Justicia q. pido y
 para ello

Otro si por quanto las partidas de Bautismo y Matrimonio de mi P. Padre
 y la de mi Bautismo q. he arriba tengo presentadas, ansido extraidas
 por el cura parroco de esta villa, y por el del lugar de Ardisa respec-
 tivamente; por tanto, y afin de proceder con toda legalidad en el
 asunto = a V. del suplico se sirvan mandar q. con citacion del
 Síndico Procurador Gral de esta villa y por el presente Ermo, o, qualqui-
 era otro que lo sea P. se comprueben las tres partidas referidas con
 las q. se hallan en las libras originales de donde han sido extraidas
 por los expresados parrocos, y q. se ponga a continuacion lo q. resulte
 de dita comprobacion uniendolo todo al expediente en Justicia que
 pido como arriba.

Ramon Jordán

Yo el Ermo de Ardisa en Ardisa a Parroco y a Sala Capitular



EL QUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
 SIETE.

primas de las... cuando p... y conq...
 los Sr. José Cuervo, Carlos Solm...
 calle de... y...
 y...
 ta...
 P...
 ven...
 P...
 y...
 se...
 y...
 se...
 a...
 man...

Josef castillo Al, Mateo Bonet Reg.
 Antonio Bonet Lin.

Antemi

Pedro Thomas de...
 B

C...
 E...
 B...

C...
 G...
 DE ARAGON

Sancti Bernabae ... officio del Defensor ...
Galligo, para el ... Defensor ...
al ... que el ... me ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...
... Curia ...

Desindico Procurador de esta Villa y sus Villas en virtud de este ...
... dice que no le ocurre que expone en el ... alguna ...
... familia de Jordan siempre a sido reputada en ...
... clase de Infanzones ...
... 10 de Marzo de 1817
Antonio Bonet Ind.º
Diligencia de ...
...



[Cuarenta maravedis.]
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIV. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dictamen. } En vista de los documentos presentados por D. Ramon Jordan, y de la exposicion del Sindico Procurador y rat, entiendo, que debe declararse en este Expediente, que el referido D. Ramon Jordan debe proseguir en la posesion en que se halla de ser tenido y reputado por Infanzon, e Hidalgo, guardandole como hasta de presente las exenciones y privilegios de dno y costumbre, y mandando se le incluya en la clase y estado de Infanzones con reparacion de lo de los pecheros, en el lugar de Cudiva, con arreglo a lo prevenido en el Auto del R.º Obisado de 22 de Setiembre de 1764; previniendo, que antes de executarse, y de llevar a efecto lo sobre dicho, se ha de remitir el Expediente Original al R.º Obisado de este Reyno, segun y conforme se previene en un R.º Provision presentada por D. Ramon Jordan. S. C. Huera y Abril 2 de 1817.

D. José Fortuño

Ano en virtud de En la Villa de Murillo de Gallego, a veinte y ...
...
...
GOBIERNO DE ARAGON



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Exmo. Sr.

El Pícal de S. M. D. que el Ayuntamiento de la villa de
 Sumillo del Gallego de que es aldea del Lugar de Ardisa,
 en el año de quince que conulta, ha acordado que D.^{na} Ra-
 mon Judar continúe en su oficio de Indulgencia pe-
 reciendole en la dard y estado de Ynfamacion en el
 Lugar de Ardisa. Al efecto a todo el Indico D.^{no} J.^{do} y
 han conproado las partidas q.^{as} justifican sea D.^{na} Ra-
 mon mero de Sumo Domingo Judar, a cuyo favor se
 despachó por el Sr. R.^o provision mandando que se le guar-
 dase las exenciones de Hijo-Dalga, y se le pudiese en el
 estado y dard de sal, con la calidad de por ahora y
 sin perjuicio; en cuya consecuencia sea conforme
 el Sr. R.^o a nada suspender el auto conultado enten-
 diendo que la misma calidad de por ahora y sin
 perjuicio. Esto no obstante V. E. acordará aquella
 providencia que estime como siempre mas con-
 forme. Zaragoza 18. de Mayo de 1808. Y

[Signature]

Junta y congregacion, los Sr. Jose Cancho, Carlos Cabrer, Matheo
 Bonet, y Agustin Bonet, D.^{os} Regidores, y Antonio Bonet como tal
 Compravente de Indulgencia a la misma, cuando conq. q. d. ha
 con. se conformasen, y conformaron, en lo de la con. de la
 y Distamen, el p. n. i. e. a auto informa. D. n. lo manda

Josef Castillo Al.^e Matheo Bonet Reg.^o
 Antonio Bonet Sind.^o

Pedro Francisco de Crasuel

Act. D. n. ha verifique el auto conultado, Ramon Corda
 en la dard y estado de Ynfamacion en el
 Lugar de Ardisa. Al efecto a todo el Indico D.^{no} J.^{do} y
 han conproado las partidas q.^{as} justifican sea D.^{na} Ra-
 mon mero de Sumo Domingo Judar, a cuyo favor se
 despachó por el Sr. R.^o provision mandando que se le guar-
 dase las exenciones de Hijo-Dalga, y se le pudiese en el
 estado y dard de sal, con la calidad de por ahora y
 sin perjuicio; en cuya consecuencia sea conforme
 el Sr. R.^o a nada suspender el auto conultado enten-
 diendo que la misma calidad de por ahora y sin
 perjuicio. Esto no obstante V. E. acordará aquella
 providencia que estime como siempre mas con-
 forme.

Auto
N.
S. d.
de
Reg.
Doh
calra
uclg.
de
Parr.
Baller.

Tarazona diez y siete de Febr. de 1818. Au. & Gal

Como lo dice el Fiscal de S. M.



Y en veinte adho notifiqué este auto a Ramon la
figuera por su parte en su propia y legitima

Narrre de Latorre
Caso 0000

noje

Acuerdo



SELO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Como Tenor.

Ramon de Lafiguera en nombre de D. Ramon Jordan
vecino del lugar de Andara en el Exped. te a su infancia sobre
que se declare infanzon, como mejor proceda digo: que
a mi parte se le ha mandado proseguir en la clase de in-
fanzon en que se halla, y respecto de que necesita
de los documentos originales que tiene presentados
en este Expediente

El Sr. Sup. se hizo mandar que quando recibiere
en esta exped. te se me devuelvan originales los
documentos, que anes juray ynd. de
Ramon de Lafiguera

Auto J. J. Larag Feb. 10^{ta} y un de 1818 Jau. ^{do} Tral

J. C. a
pud
Dols.
a cabza
melg.
yaur.
Ballet.

Como lo pide

Yo, y Rey de Dios notifique este auto a Ramon
Lafiguera Cros currite de un parte en un pexlona a 9^{ta} de
afco Nasarro de Letoray
Cee osee

Primo: los Decern. ^{to} originales que se mandan a bolver
por el auto antecedente. Tarag. 2.º de febrero 1818
Lafiguera